

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de febrero de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintitrés de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0336

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00056-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesados: CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS

Causante: MARIA ODILIA GALVIS DE LONDOÑO

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de los interesados, señores CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

2.- Deberá darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C. General del Proceso, puesto que no fue aportado el avalúo en la forma establecida en la norma, que para casos como este debe apegarse a lo señalado en el numeral 4 del art. 444 ibídem.

Finalmente, sin que constituya inadmisión, para efectos de verificar la situación jurídica actual del predio, adjuntará certificado de tradición reciente, ya que el arrimado data del 16 de septiembre de 2021.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibídem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por CENELIA LONDOÑO GALVIS, MIRIAM LONDOÑO GALVIS, ANA DELIA LONDOÑO GALVIS, JOSE OLMEDO LONDOÑO GALVIS, BLANCA DOLLY LONDOÑO GALVIS, sobre los bienes relictos de la causante María Odilia Galvis de Lodoño.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 030
Del 24-02-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Código de verificación: **28b9351ccf9860f127225c03a11b5288b2c2043142cba31aaf9fd1232d806fe8**

Documento generado en 23/02/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>